

LUNES, 20 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 201

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-14282 *Notificación de sentencia 193/2013 en procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 690/2012.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de María Cubilete Medina, frente a Maurizio Cibo Ottone, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 29/10/2013 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000193/2013

Torrelavega, 29 de octubre de 2013.

Vistos por Alfredo Fernández Vázquez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega, los presentes autos de medidas en relación con menores nº 690/2012, siendo partes, además del Ministerio Fiscal, la demandante María Cubilete Medina, representada por la procuradora Lucía del Campo de Roig Ibáñez y asistida por la letrada Esther López Bezanilla, y el demandado Maurizio Cibo Ottone, en rebeldía.

FALLO

Que debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas en relación con la menor Laura Estela Cibo Cubilete:

1. Privar al padre, Maurizio Cibo Ottone, de su patria potestad en relación con su hija menor Laura Estela Cibo Cubilete y atribuírsela en exclusiva a la madre María Cubilete Medina.
2. Atribuir la guarda y custodia de la hija menor Laura Estela Cibo Cubilete a su madre María Cubilete Medina, sin establecimiento de régimen de visitas a favor del padre, Maurizio Cibo Ottone.
3. El padre, Maurizio Cibo Ottone, abonará en concepto de pensión alimenticia para su hija menor Laura Estela Cibo Cubilete la cantidad mínima de 100 euros mensuales o, de ser la cantidad resultante superior, el 20 % de sus ingresos mensuales hasta un máximo de 450 euros mensuales. Dicha cantidad la ingresará en la cuenta que la madre designe dentro de los cinco primeros días de cada mes y será actualizada anual y automáticamente, con efectos desde el 1 de enero de cada año, de acuerdo con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo fijado por el INE u organismo que le sustituya.
4. Los gastos extraordinarios que genere la menor serán abonados por ambos progenitores por mitad.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2014-14282

LUNES, 20 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 201

Publicación. La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por el magistrado-juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Maurizio Cibo Ottone, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 23 de septiembre de 2014.

La secretaria judicial,
Olga Gómez Díaz Pines.

[2014/14282](#)

CVE-2014-14282